REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº 579

Sevilla - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **DECRETO MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES**
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: LUIS ARLEY LOPEZ GIRALDO
EJECUTADO: GLORIA VASQUEZ PATIÑO
RADICACIÓN N° 76-736-40-03-001-2019-00120-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en consideración los escritos obrantes a folios 43 y 44 del presente cuaderno único, donde la parte actora a través de apoderado judicial solicita el decreto de la medida cautelar de embargo de remanentes en otros procesos tramitados en el Despacho y en contra de la demandada **GLORIA VASQUEZ PATIÑO**, se procede a resolver dicha petitoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte actora a través de su gestor judicial, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, allega memoriales mediante los cuales solicita el decreto de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes dentro de los procesos ejecutivos que se tramita en este Despacho, seguidos en contra de la común demandada **GLORIA VASQUEZ PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.810.942 y radicados bajo partidas **2017-00070-00** y **2017-00334-00**, razón por la cual y por ser procedente la solicitud de medida deprecada y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 466 del Código General del Proceso, este Dispensador Judicial ordenará el decreto de la medida.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes o bienes desembargados dentro de los procesos ejecutivos radicados bajo partida No. **2017-00070-00**[1] y **2017-00334-00**[2]**,** que se siguen en este despacho judicial en contra de la señora **GLORIA VASQUEZ PATIÑO,** identificada con cedula de ciudadanía No 29.810.942.

SEGUNDO: PARA PERFECCIONAR la medida anteriormente decretada en el numeral anterior, por Secretaría, **imprimase e incorpórese** las constancias a ambos procesos con la respectiva anotación de si surte o no los efectos legales perseguidos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta decisión, de la forma que lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 579. Proceso No. 2019-00120-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. **058** DEL 13 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

[1] Proceso ejecutivo donde figura como demandante la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA "COOPSERVIR COLOMBIA" y como demandados **GLORIA VASQUEZ PATIÑO** y Fanny Suarez.
[2] Proceso ejecutivo donde figura como demandante MARTA LUCIA LONDOÑO ARBELAEZ contra **GLORIA VASQUEZ PATIÑO** y Fanny Suarez.